

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DEL M.A.S.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El derecho a la vida, a la libertad, y al ejercicio pleno de la personalidad del individuo sin más restricciones que las que reclama la defensa colectiva de esos derechos naturales deben ser los objetivos fundamentales del Estado y de la política.

Los ciudadanos; hombres y mujeres; sin distinción de razas; credos, y religiones; las organizaciones políticas, sociales, culturales, ambientales, gremiales, sindicales, científicas, los pueblos indígenas, y las asociaciones de todo tipo están obligados a mancomunar sus luchas por la defensa y la realización plena de esos derechos naturales del hombre y de todo derecho humano, social, político, sindical, electoral, económico, cultural, ambiental, de familia, de los niños y adolescentes, de la mujer, y de todo otro derecho producto de las luchas del pueblo que contribuyan a reforzar los principios de inviolabilidad de la vida, de la libertad, y del ejercicio pleno de la personalidad individual y colectiva de los venezolanos.

El Estado que queremos debe estar dirigido a garantizar esos derechos y a facilitar los mecanismos que permitan la expansión de su disfrute y ejercicio, asegurando la protección de los más débiles, e impidiendo la injusticia y las desigualdades que han imperado en nuestra sociedad.

El Estado que queremos debe dirigir sus principales esfuerzos a fortalecer las facultades de cada individuo para su más óptima participación en la producción de los bienes materiales que requiere la sociedad en su conjunto para vivir dignamente asegurando progresivamente las bases para la satisfacción creciente de las necesidades materiales y culturales de las mayorías que hoy no pueden lograrlo.

El Estado que queremos debe estar orientado a asegurar para los venezolanos el más pleno ejercicio de su libertad y su soberanía, preservando y protegiendo los derechos políticos, sociales y de la familia, los derechos económicos y la propiedad legítima, los derechos culturales y educativos, los derechos ambientales y los derechos humanos fundamentales que hoy están en peligro, mediante el ejercicio de una democracia plena, participativa y plural, descentralizada, donde las comunidades ejerzan progresivamente la autogestión de su propio destino.

El Estado que queremos debe estar insertado en la comunidad de naciones respetando y defendiendo la autodeterminación de los pueblos principios internacionales del derecho y la democracia. Entendiendo que los procesos de integración deben propender a la multipolaridad como garantía de un justo intercambio sin confrontaciones entre las naciones. La integración de los pueblos de América Latina es fundamental a los fines de superar juntos los atrasos históricos y los retos del futuro.

La sociedad que queremos construir es libre, autogestionaria, participativa, plural, democrática, próspera, solidaria y fraterna, donde desaparezcan las desigualdades entre el trabajo manual y el cultural, entre dirigentes y dirigidos, y sean superadas las diferencias entre sexos.

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS DEL PARTIDO

Art. 1.-

El partido Movimiento Al Socialismo (MAS), es una organización democrática compuesta por hombres y

mujeres que luchan por ser intérpretes de las aspiraciones y necesidades de los obreros y campesinos, de los empleados, de los profesionales y técnicos, de los estudiantes y de la juventud, de los medianos y pequeños productores, de los empresarios de la ciudad y el campo, de los marginados, y en general de todos aquellos que desean una sociedad más justa y democrática.

Art. 2.-

El partido Movimiento Al Socialismo (MAS), ha sido fundado para desempeñar un papel de promotor y facilitador en la organización y la acción de los trabajadores manuales e intelectuales de la ciudad y del campo y en sus luchas como sectores prioritarios del bloque social que proponemos, que aspiran el fin de la explotación y la construcción de un nuevo y más justo orden social.

Art. 3.-

El partido Movimiento Al Socialismo (MAS), actúa por métodos democráticos consagrados en la Constitución Nacional para la creación de una mayoría conformada por distintos movimientos, partidos, y organizaciones de la sociedad capaces de gobernar y de conducir al país a la instauración de un Estado social de derecho, democrático, pluralista, y tolerante.

Art. 4.-

El MAS es una organización política federada y descentralizada con autonomía regional y municipal, regida por los presentes estatutos, los reglamentos que aprueba la Dirección Nacional, y los reglamentos que dicten los organismos regionales y municipales de dirección; abierta a la participación de los ciudadanos en las comunidades y los sectores donde actúa, respetuosa de todas las opiniones y derechos de sus militantes como individualidades o como bloques de opinión.

CAPÍTULO II

DE LOS SÍMBOLOS, COLORES, Y LEMAS DEL MOVIMIENTO

Art. 5.-

El símbolo del MAS es un puño de líneas geométrica que expresa la fuerza de la esperanza del pueblo venezolano para su transformación democrática; su color de base es el naranja metalizado, y su lema es la frase SÍ PODEMOS. Pudiendo adoptar con la aprobación del órgano ejecutivo de dirección correspondiente, símbolos, colores, y lemas distintos de naturaleza estrictamente electoral que expresen la unidad de distintos factores políticos a nivel nacional, estatal, y municipal, para un evento electoral determinado.

CAPÍTULO III

DE LOS MILITANTES Y DIRIGENTES DEL MOVIMIENTO

Art. 6.-

Pueden ser militantes del MAS los venezolanos y venezolanas mayores de dieciocho (18) años, sin distinción de su condición religiosa, étnica, social o de cualquier índole, que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del partido, y que compartan los fines y propósitos pautados en estos estatutos.

Art. 7.-

Pueden ejercer los cargos de dirección del partido, ser vocero autorizado, y optar a cargos de elección popular postulados en las listas del movimiento todos los militantes que fueran designados para ello por la militancia de acuerdo al sistema de votación aprobado por los organismos competentes.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MILITANTES

Art. 8.-

Son deberes de todos los militantes del MÁS, los siguientes:

1. Honrar y defender la Patria, resguardar y proteger los intereses de la nación.
2. Conocer, difundir, aplicar las Tesis Programáticas del Movimiento y trabajar activamente en la ampliación y desarrollo de la línea política del partido.
3. La defensa de los intereses generales de la Organización.
4. Estar activamente vinculado a las organizaciones sociales en su lugar de trabajo, de residencia, o de estudio.
5. Pertenecer a un organismo de base, de funcionamiento, o de dirección del Movimiento.
6. Cumplir y velar por la correcta aplicación de estos estatutos y de los reglamentos.
7. La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del partido se lo demanden.
8. La asistencia activa a los actos de la vida política que convoque la organización.
9. Cumplir regularmente con sus cotizaciones financieras.

Art. 9.-

Son derechos de todos los militantes del MAS, los siguientes:

1. El derecho a participar en los debates para la elaboración de la línea política del Movimiento, pudiendo expresar sus opiniones libremente y por cualquier medio interno y públicamente. De la misma manera, podrá en cualquier momento expresar su opinión disidente sobre la aplicación de la línea política y sobre la conducta de los dirigentes del Movimiento sin que ello lo exima de las obligaciones de cumplir las decisiones de las cuales disiente, salvo cuando alegue razones de conciencia y estas sean aceptadas como tales por el organismo quien podrá excusarlo del cumplimiento de sus obligaciones.
2. El derecho a recibir la información de las diversas opiniones e ideas que circulan dentro de la organización, así como de la programación de las distintas actividades partidistas; en consecuencia, podrá dirigir peticiones ante cualquier organismo o dirigente sobre los asuntos de su competencia. Los organismos del MAS dispondrán de los medios suficientes para garantizar este derecho de manera oportuna.
3. El derecho a ser postulado y postular candidatos a los cargos de elección en las distintas instancias de dirección del Movimiento, y a los cargos de elección popular. Ejercer su derecho al voto conforme a estos estatutos y los reglamentos.
4. El derecho a ejercer cargos dirigentes dentro de la organización.
5. El derecho a la defensa y al debido proceso cuando se juzgue su conducta por los organismos previstos en estos estatutos.
6. El derecho a renunciar o retirarse del Movimiento con la sola comunicación de su decisión ante el organismo correspondiente.

CAPITULO V

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS MILITANTES DEL MOVIMIENTO

Art. 10.-

Los militantes y dirigentes del MAS deben caracterizarse por su honradez, conducta solidaria, vocación de servicio social, sentido de lealtad, actitud transformadora, pensamiento y actuaciones democráticos y permanente decisión de lucha por la libertad y el bienestar de los venezolanos. El respeto y la defensa de los presentes Estatutos, de las leyes de la República, y de la Constitución Nacional de la Republica, constituyen la principal obligación de los militantes del MAS.

Art. 11.-

Las resoluciones de los organismos del Movimiento son de obligatorio acatamiento por todos los militantes. Cuando se ejerza el derecho de disentir consagrado en el literal "a" del artículo 9 de estos estatutos, debe hacerse respetando a la institución partidista, a los militantes, y a los dirigentes; cuando el disentimiento se exprese públicamente debe evitarse lesionar reiterativamente a la política del Movimiento, la imagen de los dirigentes y candidatos del MAS.

Art. 12.-

La difamación y las acusaciones infundadas y temerarias que hiciere algún militante del Movimiento contra los organismos y los dirigentes, será considerada una falta grave y el Comité de Ética y Disciplina debe actuar de oficio para esclarecer la situación.

Art. 13.-

Todos los militantes del MAS que ingresen a la Administración Pública por designación o por haber sido electos, deben presentar ante la Comisión de Ética y Disciplina del nivel correspondiente copia de su Declaración Jurada de bienes, hecha por ante la Contraloría General de la República, así como las sucesivas declaraciones de ajuste. Cuando se tengan fundados indicios o denuncias graves de actos corruptivos en la Administración Pública que involucren a militantes del MAS, la Comisión de Ética y Disciplina de la instancia correspondiente iniciará las investigaciones que crea conveniente a fin de esclarecer la situación y sustanciar el expediente respectivo.

DE LA ESTRJCTURA ORGANIZATIVA DEL MOVIMIENTO

Art. 14.-

El MAS está constituido por organismos de base y organismos de dirección, estructurados principalmente atendiendo a la división político territorial del País, a criterios de carácter social, funcional, institucional y técnico.

Art. 15.-

Los Organismos de base, de direcciones parroquiales, municipales y regionales al igual que los frentes funcionales y la Juventud del MAS son instituciones partidistas federadas y descentralizadas, y en virtud de ello gozan de autonomía para la determinación de su política local, regional o sectorial; en armonía con los objetivos generales del movimiento; para el diseño organizativo acorde con su realidad, para su propaganda y órganos divulgativos, para sus finanzas, para la elección de sus dirigentes y candidatos a elecciones populares, parroquiales, municipales y regional de acuerdo a las normas que dicte la Comisión Electoral Nacional, para el control de la gestión pública de su ámbito, para la evaluación y depuración del SIR de su ámbito, de acuerdo a estos estatutos y a los reglamentos que dicte la Comisión SIR; para establecer las alianzas electorales más convenientes, para la designación de sus órganos electorales y su Comité de Ética y Disciplina, para programar actividades partidistas de toda índole, para designar los organismos técnicos que requieran; para establecer mancomunidades intermunicipales e interestatales con otros organismos del movimiento para desarrollar políticas que les sean comunes. Los organismos a los que se refiere este artículo deberán reglamentar sus atribuciones.

Art. 16.-

El MAS dispondrá además del Comité de Ética y Disciplina y de la Comisión Electoral como organismos contralores de los derechos de los militantes.

DE LA CONVENCION NACIONAL

Art. 17.-

La Convención Nacional del Movimiento es la máxima autoridad del partido a nivel nacional y sus decisiones tienen el rango de norma estatutaria y son de obligatorio cumplimiento para todos los

organismos del MAS y sus militantes y dirigentes. Se elegirá y convocará a reunión ordinaria cada tres (3) años en la fecha y lugar que señale la Dirección Nacional del Partido; pudiendo ser convocada de manera extraordinaria por la mitad más uno de los Secretarios Generales y Presidentes de los organismos municipales de Dirección; también puede ser convocada por la mitad más uno de los Secretarios Generales y Presidentes de los Organismos Regionales de Dirección; y por el Comité Ejecutivo Nacional. En todos los casos, la convocatoria debe hacerse públicamente 30 días antes de su realización con señalamiento expreso del orden del día, lugar, y fecha de la reunión.

La Convención Nacional puede ser convocada a referendo por el Comité Ejecutivo Nacional, por la Dirección Nacional, por la mitad más uno de los organismos municipales o regionales; para consultarla sobre las materias de su competencia u otra cualquiera que se considere de vital importancia para el Movimiento. El resultado del referendo tiene carácter vinculante y surtirá los mismos efectos establecidos en el artículo anterior.

Art. 18.-

La Convención Nacional Ordinaria estará integrada por el Secretario General y por el Presidente Nacional del Partido, electos en el mismo período, por los Secretarios Generales y Presidentes electos en cada municipio en la elección correspondiente al período, por los Secretarios Generales y Presidentes de los organismos regionales de Dirección, electos en cada región en el periodo correspondiente; por los miembros de la Dirección Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento electos en la elección del período correspondiente; por los Secretarios Generales y Presidentes de los frentes de masas electos en el periodo correspondiente; por el Secretario General y el Presidente de la Juventud del MAS, por 25 delegados electos nacionalmente para el partido, por 10 delegados electos nacionalmente por la Juventud del MAS, y por 10 delegados electos nacionalmente por cada uno de los frentes de masas.

Art. 19.-

Serán miembros de pleno derecho de la Convención Nacional los integrantes principales y suplentes de la Comisión Electoral Nacional que dirijan el proceso eleccionario del período a que corresponda la Convención.

Art. 20.-

Las organizaciones políticas nacionales y de otros países afines al Movimiento; las organizaciones gremiales y sindicales, así como las organizaciones civiles de toda índole y naturaleza con las cuales el MAS haya suscrito acuerdos de cooperación y lucha por derechos y reivindicaciones específicas, o con las cuales sostenga acuerdos electorales, podrán designar delegados a la Convención Nacional del MAS en el número que determine la Comisión Electoral Nacional. Estos delegados tendrán los mismos derechos que los delegados del partido.

Art. 21.-

Son atribuciones de Convención Nacional del Movimiento:

1. Debatir y aprobar la línea programática del Movimiento para los tres (3) años siguientes.
2. Aprobar o reformar los estatutos del Movimiento.
3. Recibir cuentas de la Dirección Nacional del Movimiento, así como de los organismos de dirección regionales y de los frentes de masas. La no aprobación de las cuentas de estos organismos, implicará la destitución del Secretario General y del Presidente en la instancia respectiva; en ese caso, la misma Convención Nacional procederá en ese mismo momento a designar de manera provisional a las autoridades destituidas hasta la elección del nuevo periodo.
4. Elegir al candidato presidencial.
5. Decidir sobre cualquier otra materia no prevista en estos estatutos.

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

Art. 22.-

La Dirección Nacional del MAS estará integrada por el Secretario General y el Presidente del Partido; por el Secretario General y el Presidente de la Juventud; por los Secretarios y los Presidentes Regionales; por los Secretarios Generales de los Frentes de Masas, por los responsables de los organismos Funcionales y Técnicos de la Dirección; por los representantes de las organizaciones políticas nacionales y de otros países afines al Movimiento, así como los representantes de las organizaciones gremiales y sindicales, y de las organizaciones Civiles de toda índole y naturaleza con las cuales el MAS haya suscrito acuerdos de cooperación y lucha por derechos y reivindicaciones específicas, o con las cuales sostenga acuerdos electorales, en la proporción que determine la Comisión Electoral Nacional del MAS; por los Presidentes de la Comisión Electoral Nacional y de la Comisión de Ética y Disciplina, y por cien (100) miembros electos directamente en elección nacional bajo el principio de la proporcionalidad y la representación de las minorías.

Art. 23.-

La Dirección Nacional del Partido es la máxima autoridad política del Movimiento entre una Convención y otra; será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional; por la mitad más uno de sus miembros o por la mitad más uno de los organismos regionales o municipales; será presidida por el Presidente del Partido y tiene las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar los presentes Estatutos sin contrariar su espíritu.
2. Decidir sobre las cuestiones que le delegue la Convención Nacional.
3. Elegir a la Comisión Electoral Nacional.
4. Elegir a la Comisión de Ética y Disciplina.
5. Firmar acuerdos de cooperación con distintas organizaciones políticas nacionales e internacionales; con organizaciones civiles, ambientales y culturales, gremiales, sindicales, y en general cualquier organización que tenga afinidad con el Movimiento y sus objetivos.
6. Decidir sobre las alianzas electorales de carácter nacional.
7. Decidir sobre los asuntos políticos o de cualquier índole que sean sometidos a su consideración.
8. Decidir la política general del Movimiento entre una Convención Nacional y otra.
9. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
10. Cumplir y hacer Cumplir las decisiones de la Convención Nacional y las suyas.
11. Dirigir las relaciones internacionales del Movimiento.
12. Convocar a la Convención Nacional Ordinaria y Extraordinaria.
13. Dictar su propio reglamento de funcionamiento y reuniones.
14. Reestructurar su propia composición, a la del Comité Ejecutivo Nacional, a los organismos regionales, y de los frentes de masas y la Juventud del MAS, cuando se declare la vacante de algunos de sus integrantes incluyendo al Secretario General y al Presidente, siempre que el organismo en cuestión no pueda hacerlo por falta de quórum reiterada en tres (3) intentos de convocatoria o por falta de acuerdos y no lo haya hecho el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a sus competencias.
15. Recibir del Comité Ejecutivo Nacional el informe político de sus ejecutorias, de los estados de cuenta financieros, y de los programas y proyectos políticos que requieran su aprobación.
16. Aprobar los símbolos, colores y lemas del Movimiento para cada evento electoral si le fuera propuesto por el Comité Ejecutivo Nacional.
17. Determinar la política parlamentaria.
18. Evaluar la gestión del Presidente de la República y de las demás Instituciones del Estado.
19. Prorrogar, si así lo considera, el mandato de las autoridades y de los organismos nacionales, regionales, municipales y parroquiales hasta por un año y por una sola vez cuando la elección de la Convención y de las

autoridades y organismos partidistas deba realizarse en un semestre donde deban producirse elecciones populares convocadas por el Consejo Nacional Electoral.

20. Autorizar al Presidente y al Secretario General para suscribir acuerdos de cooperación con otras organizaciones políticas afines, así como otras organizaciones de la sociedad con las cuales se tenga coincidencias e intereses comunes en la lucha por reivindicaciones específicas y por derechos de los ciudadanos.
21. Los demás que le establezcan estos estatutos y los reglamentos.

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Art. 24.-

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano de dirección ejecutiva del partido, estará constituido por el Secretario General Nacional, el Presidente Nacional del Partido, y el Secretario Nacional Juvenil, electos en el período correspondiente, y por cuarenta y nueve (49) Secretarios Políticos electos nacionalmente atendiendo a la proporcionalidad y a la representación de las minorías. El Comité Ejecutivo Nacional será presidido por el Secretario General y se reunirá regularmente una (1) vez por semana el día seleccionado para ello sin convocatoria previa.

Art. 25.-

El Comité Ejecutivo Nacional tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Movimiento.
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y demás disposiciones políticas y administrativas que le delegue la Dirección Nacional o la Convención Nacional.
3. Designar a los responsables de las áreas técnicas que considere necesarias.
4. Aprobar los planes, programas y proyectos que le sean sometidos a su consideración por las áreas técnicas.
5. Mantener comunicación permanente con todos los organismos regionales del Partido para lo cual dispondrá de comisionados regionales.
6. Dirigir la política informativa y comunicacional del Movimiento.
7. Desarrollar y dirigir los órganos de divulgación y de información del Movimiento.
8. Crear y dirigir el Instituto de Formación Política del Movimiento.
9. Dirigir la marcha general de la organización.
10. Designar la Comisión de Inscripción y Recenso (SIR) y aprobar el registro de electores por los menos seis (6) meses antes de cualquier evento electoral interno.
11. Aprobar el presupuesto de funcionamiento del partido.
12. Todas las demás que le establezcan estos estatutos y los reglamentos, y las que le delegue la Dirección Nacional o la Convención Nacional.

Art. 26.-

El Secretario General Nacional tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Movimiento.
2. Cumplir y hacer cumplirlas decisiones adoptadas por la Convención Nacional y la Dirección Nacional.
3. Dirigir la marcha general de la organización.
4. Designar a los Directores de las Comisiones Nacionales, Sectoriales y funcionales, así como los departamentos técnicos aprobar sus programas de trabajo y recibir cuentas de sus actividades.
5. Designar a los directores de las publicaciones del Movimiento.
6. Revisar el funcionamiento del SIR.
7. Mantener una relación de coordinación y Supervisión de los organismos regionales y los frentes.
8. Los demás que le asigne la Dirección Nacional, los Estatutos y el Reglamento.

Art. 27.-

El Presidente y Secretario General ejercerán conjuntamente la representación del Movimiento en todos los actos de carácter público, administrativo, civil y económico e igualmente dirigirán conjuntamente con el Secretario respectivo las relaciones internacionales del Movimiento.

Art. 28.-

La Presidencia y la Secretaria General, sin perjuicio de las atribuciones que les sean propias, cooperaran entre sí en el ejercicio de sus funciones para el mejor cumplimiento de las tareas de la Dirección Nacional.

DE LOS ORGANISMOS REGIONALES

Art. 29.-

La estructura jerárquica, organizativa Regional y Municipal del Movimiento es la siguiente:

1. Convención Regional.
2. Dirección Regional.
3. Comité Ejecutivo Regional.
4. Convención Municipal.
5. Dirección Municipal.
6. Pleno Parroquial.

CONVENCIÓN REGIONAL

Art. 30.-

La Convención Regional del Movimiento, es la máxima autoridad del partido a nivel regional y sus decisiones tienen el rango de norma estatutaria regionales y son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos del MAS y sus militantes y dirigentes en la región. Se elegirá y convocará a reunión ordinaria cada tres (3) años en la fecha y lugar que señale la Dirección Regional del Partido; pudiendo ser convocada también de manera extraordinaria por la mitad más uno de los Secretarios Generales y Presidentes de los organismos municipales de Dirección. En todos los casos la convocatoria debe hacerse públicamente 30 días antes de su realización con señalamiento expreso del orden del día, lugar, y fecha de la reunión.

La Convención nacional puede ser convocada a referendo, por la Dirección Regional del partido, para consultarla sobre las materias de su competencia u otra cualquiera que se considere de vital importancia para el Movimiento. El resultado del referendo tiene carácter vinculante y surtirá los mismos efectos establecidos en el artículo anterior.

Art. 31.-

La Convención Regional Ordinaria estará integrada por el Presidente y Secretario General Regional del Partido, electos en el mismo período, por los Secretarios Generales y Presidentes electos en cada municipio en la elección correspondiente al período, por los Secretarios Generales y Presidentes de los frentes de masas electos en el período correspondiente; por los miembros electos del Comité Regional; por el Secretario General y el Presidente Regional de la Juventud del MAS; por un número de delegados que determinará la Comisión Electoral Regional, los cuales deben ser electos regionalmente garantizando la proporcionalidad y representación de las minorías; así mismo, la Comisión Electoral Regional determinará el número de delegados que se elegirán regionalmente por cada uno de los frentes de masas que esté en funcionamiento.

Art. 32.-

Serán miembros de pleno derecho de la Convención Regional los integrantes principales y suplentes de la

Comisión Electoral Regional que dirijan el proceso eleccionario del período a que corresponda la Convención.

Art. 33.-

Las organizaciones políticas regionales afines al Movimiento; las organizaciones gremiales y sindicales, así como las organizaciones civiles de toda índole y naturaleza con las cuales el MAS haya suscrito acuerdos nacionales o regionales de cooperación y lucha por derechos y reivindicaciones específicas, o con las cuales sostenga acuerdos electorales, podrán designar delegados a la Convención Regional del MAS en el número que determine la Comisión Electoral Regional. Estos delegados tendrán los mismos derechos que los delegados del partido.

Art. 34.-

Son atribuciones de la Convención Regional del Movimiento:

1. Debatir y aprobar la línea programática del Movimiento para los tres (3) años siguientes, en armonía con la línea programática nacional.
2. Aprobar y reformar sus propios estatutos, de acuerdo a la competencia establecida en el artículo 17 de estos estatutos.
3. Recibir cuentas de la Dirección Regional y Municipales del Movimiento, así como de los frentes de masas de la región. La no aprobación de las cuentas de estos organismos implicará la destitución del Secretario General y del Presidente en la instancia respectiva; en ese caso la misma Convención Regional procederá en ese mismo momento a designar de manera provisional a las autoridades destituidas hasta la elección del nuevo periodo.
4. Elegir al candidato a gobernador del estado.
5. Decidir sobre cualquier otra materia no prevista en estos estatutos.

Art. 35.-

El Comité Ejecutivo Regional es el máximo órgano de Dirección Ejecutiva a nivel Regional, estará constituido por el Presidente, el Secretario General, y por los miembros electos regionalmente. El Comité Ejecutivo Regional es dirigido por el Secretario Regional y se reunirá regularmente de acuerdo a su reglamento de funcionamiento.

DIRECCIÓN REGIONAL

Art. 36.-

La Dirección Regional del MAS estará integrada por el Secretario General y el Presidente del Partido Regional; por el Secretario General y el Presidente de la Juventud Regional; por los Secretarios y los Presidentes Municipales; por los Secretarios Generales de los Frentes de Masas Regionales, por los responsables de los organismos funcionales y Técnicos de la Dirección; por los representantes de los organizaciones políticas nacionales y/o regionales afines al Movimiento, así como los representantes de las organizaciones gremiales y sindicales, y de las organizaciones civiles de toda índole y naturaleza con las cuales el MAS haya suscrito acuerdos de cooperación y lucha por derechos y reivindicaciones específicas, o con las cuales sostenga acuerdos electorales en la proporción que determine la Comisión Electoral Regional del MAS; por los Presidentes de la Comisión Electoral Regional y de la Comisión de Ética y Disciplina Regional, y por un número de miembros electos directamente en elección regional bajo el principio de la proporcionalidad y la representación de las minorías, que determinará la Comisión Electoral Regional.

Art. 37.-

La Dirección Regional del Partido es la máxima autoridad política del Movimiento entre una Convención y otra, será convocada por el Comité Ejecutivo Regional; por la mitad más uno de sus miembros o por la

mitad más uno de los organismos municipales; será presidida por el Presidente del Partido Regional y tiene las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar los Estatutos regionales sin contrariar su espíritu.
2. Decidir sobre las cuestiones que le delegue la Convención Regional.
3. Elegir a la Comisión Electoral Regional.
4. Elegir a la Comisión de Ética y Disciplina Regional.
5. Designar y remover a sus órganos de Dirección Ejecutiva atendiendo el principio de la proporcionalidad.
6. Decidir sobre las alianzas electorales de carácter regional.
7. Decidir sobre los asuntos políticos o de cualquier índole que sean sometidos a su consideración.
8. Decidir la política regional del Movimiento entre una Convención Nacional y otra.
9. Velar por el cumplimiento de sus propios Estatutos y de los Estatutos Nacionales.
10. Cumplir y hacer cumplirlas decisiones de la Convención Nacional, de la Convención Regional, y las suyas, así como de las decisiones políticas tomadas por los organismos nacionales de Dirección.
11. Convocar a la Convención Regional Ordinaria y Extraordinaria.
12. Dictar su propio reglamento de funcionamiento y reuniones.
13. Reestructurar su propia composición, a la del Comité Ejecutivo Regional, a los organismos municipales y de los frentes de masas y la juventud del MAS, cuando se declare la vacante de algunos de sus integrantes incluyendo al Secretario General y al Presidente siempre que el organismo en cuestión no pueda hacerlo por falta de quórum reiterada en tres (3) intentos de convocatoria o por falta de acuerdos y no lo haya hecho el Comité Ejecutivo Regional de acuerdo a sus competencias.
14. Recibir del Comité Ejecutivo Regional el informe político de sus ejecutorias, de los estados de cuenta financieros, y de los programas y proyectos políticos que requieran su aprobación.
15. Aprobar los símbolos, colores y lemas del Movimiento para cada evento electoral regional si le fuera propuesto por el Comité Ejecutivo Regional.
16. Determinar la política legislativa.
17. Evaluar la gestión del Gobernador y demás instituciones del Estado.
18. Autorizar al Presidente y al Secretario General para suscribir acuerdos de cooperación con otras organizaciones políticas regionales afines, así como otras organizaciones de la sociedad con las cuales se tenga coincidencias e intereses comunes en la lucha por reivindicaciones específicas y por derechos de los ciudadanos.
19. Los demás que le establezcan estos estatutos, los estatutos regionales y los reglamentos.

CONVENCIÓN MUNICIPAL

Art. 38.-

La Convención Municipal del Movimiento, es la máxima autoridad del partido a nivel municipal y sus decisiones tienen el rango de norma estatutarias municipales y son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos del MAS y sus militantes y dirigentes en el municipio. Se convocará a reunión ordinaria cada tres (3) años en la fecha y lugar que señale la Dirección Municipal del Partido; pudiendo ser convocada también de manera extraordinaria por la mitad más uno de los Secretarios Generales y Presidentes de los organismos parroquiales de Dirección. En todos los casos la convocatoria debe hacerse públicamente 30 días antes de su realización con señalamiento expreso del orden del día, lugar, y fecha de la reunión.

La Convención Municipal puede ser convocada a referendo por el Comité Municipal, para consultarla sobre las materias de su competencia u otra cualquiera que se considere de vital importancia para el Movimiento. El resultado del referendo tiene carácter vinculante.

Art. 39.-

La Convención Municipal Ordinaria está integrada por el Presidente y Secretario General Municipal del Partido, electos en el mismo período, por los Secretarios Generales y Presidentes electos en cada parroquia en la elección correspondiente al periodo, por los Secretarios Generales y Presidentes de los frentes de masas electos en el período correspondiente; por los miembros electos del Comité Municipal; por el Secretario General y el Presidente Municipal de la Juventud del MAS; por un número de delegados que determinará la Comisión Electoral Municipal, los cuales deben ser electos en el ámbito municipal garantizando, la proporcionalidad y representación de las minorías; así mismo, la Comisión Electoral Municipal determinará el número de delegados que se elegirán municipalmente por cada uno de los frentes de masas que esté en funcionamiento.

Art. 40.-

Serán miembros de pleno derecho de la Convención Municipal los integrantes principales y suplentes de la Comisión Electoral Municipal que dirijan el proceso eleccionario del período a que corresponda la Convención.

Art. 41.-

Las organizaciones políticas municipales afines al Movimiento; las organizaciones gremiales y sindicales, así como las organizaciones civiles de toda índole y naturaleza con las cuales se haya suscrito acuerdos municipales, regionales y nacionales de cooperación y lucha por derechos y reivindicaciones específicas, o con las cuales sostenga acuerdos electorales municipales podrán designar delegados a la Convención Municipal del MAS en el número que determine la Comisión Electoral Municipal. Estos delegados tendrán los mismos derechos que los delegados del partido.

Art. 42.-

Son atribuciones de la Convención Municipal del Movimiento:

1. Debatir y aprobar la línea programática del Movimiento para los tres (3) años siguientes, en armonía con la línea programática nacional y regional.
2. Aprobar y reformar sus propios estatutos, de acuerdo a la competencia establecida en el artículo 17 de estos estatutos.
3. Recibir cuentas de las Direcciones Municipales y Parroquiales del Movimiento, así como de los frentes de masas del Municipio. La no aprobación de las cuentas de estos organismos, implicará la destitución del Secretario General y del Presidente en la instancia respectiva; en ese caso la misma Convención Municipal procederá en ese mismo momento a designar de manera provisional a las autoridades destituidas hasta la elección del nuevo período.
4. Elegir al candidato a alcalde del municipio.
5. Decidir sobre cualquier otra materia no prevista en estos estatutos.

DIRECCIÓN MUNICIPAL

Art. 43.-

La Dirección Municipal del MAS estará integrada por el Secretario General y el Presidente del Partido Municipal; por el Secretario General y el Presidente de la Juventud Municipal; por los Secretarios y los Presidentes de las parroquias; por los Secretarios Generales de los Frentes de Masas Municipales, por los responsables de los organismos funcionales y Técnicos de la Dirección Municipal; por los representantes de las organizaciones políticas nacionales, regionales y/o municipales afines al Movimiento, así como los representantes de las organizaciones gremiales y sindicales, y de las organizaciones civiles de toda índole y naturaleza con las cuales el MAS haya suscrito acuerdos de cooperación y lucha por derechos y reivindicaciones específicas, o con las cuales sostenga acuerdos electorales en la proporción que determine la Comisión Electoral Municipal del MAS; por los Presidentes

de la Comisión Electoral Municipal y de la Comisión de Ética y Disciplina Municipal, y por un número de miembros electos directamente en elección municipal bajo el principio de la proporcionalidad y la representación de las minorías, que determinará la Comisión Electoral Municipal.

Art. 44.-

La Dirección Municipal del Partido es la máxima autoridad política del Movimiento entre una Convención y otra; será convocada por el Comité Municipal; por la mitad más uno de sus miembros o por la mitad más uno de los organismos parroquiales; será presidida por el Presidente del Partido a nivel Municipal y tiene las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar los Estatutos Municipales sin contrariar su espíritu
2. Decidir sobre las cuestiones que le delegue la Convención Municipal
3. Elegir a la Comisión Electoral Municipal
4. Elegir a la Comisión de Ética y Disciplina Municipal
5. Designar y remover a sus órganos de Dirección Ejecutiva atendiendo el Principio de la Proporcionalidad.
6. Decidir sobre las alianzas electorales de carácter Municipal
7. Decidir sobre los asuntos políticos o de cualquier índole que sean sometidos a su consideración.
8. Decidir la política Municipal del Movimiento entre una Convención y otra.
9. Velar por el cumplimiento de sus propios Estatutos y de los Estatutos Nacionales y Regionales
10. Cumplir y hacer cumplirlas decisiones de la Convención Nacional, Regional y las suyas, así como de las decisiones políticas tomadas por los organismos nacionales y regionales de Dirección.
11. Convocar a la Convención Municipal: Ordinaria y Extraordinaria.
12. Dictar su propio reglamento de funcionamiento y reuniones.
13. Reestructurar su propia Composición, a la del Comité Ejecutivo Municipal
14. a los organismos parroquiales, los frentes de masas y la juventud del MAS del municipio, cuando se declare la vacante de algunos de sus integrantes incluyendo al Secretario General y al Presidente siempre que el organismo en cuestión no pueda hacerlo por falta de quórum reiterada en tres (3) intentos de convocatoria o por falta de acuerdos y no lo haya hecho el Comité Ejecutivo Municipal de acuerdo a sus competencias.
15. Recibir del Comité Ejecutivo Municipal el informe político de sus ejecutorias, de los estados de cuenta financieros, y de los programas y proyectos políticos que requieran su aprobación.
16. Aprobar los símbolos, colores y lemas del Movimiento para cada evento electoral Municipal si le fuera propuesto por el Comité Ejecutivo Municipal.
17. Determinar la política legislativa Municipal
18. Evaluar la gestión del Alcalde y demás instituciones del Municipio
19. Autorizar al Presidente y al Secretario General para suscribir acuerdos de cooperación con otras organizaciones políticas Municipales afines así como otras organizaciones de la sociedad con las cuales se tenga coincidencias e intereses comunes en la lucha por reivindicaciones específicas y por derechos de los ciudadanos.
20. Los demás que le establezcan estos estatutos, los estatutos regionales y los reglamentos.

PLENO PARROQUIAL

Art. 45.-

El Pleno Parroquial del Movimiento son la base de la estructura partidista y la principal vinculación con la sociedad, está constituido por la reunión de todos los militantes del Movimiento en la parroquia, quienes designarán a su Presidente y su Secretario General y la estructura de Dirección que crean más conveniente de acuerdo a sus necesidades y conveniencias, así mismo, determinarán su política de acción social reivindicativa en el ámbito de su parroquia. Los Plenos Parroquiales serán convocados por el

Secretario General y Presidente de la parroquia, con agenda previa, en el lugar y la hora que estos indiquen.

DE LA JUVENTUD DEL MAS

Art. 46.-

La juventud del MAS, es la organización Juvenil del MAS en el cual se agrupan los jóvenes que acepten el programa del partido. Su finalidad es la de llevar la política del movimiento a los sectores juveniles del país y gozan de autonomía política y organizativa.

Art. 47.-

Su estructura organizativa será determinada por sus propios Estatutos.

DE LOS FRENTE DE MASAS, COMISIONES FUNCIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS TÉCNICOS, Y DE LOS ORGANISMOS INTERINSTITUCIONALES

DE LOS FRENTE DE MASAS

Art. 48.-

Los Frentes de Masas son organizaciones sectoriales del Movimiento que podrán estructurarse a nivel Nacional, Regional y Municipal. Los Frentes de Masa trabajarán en la elaboración, conducción y aplicación de las políticas específicas de los frentes, para lo cual gozan de autonomía política y organizativa de acuerdo a los presentes estatutos y la línea programática general del Movimiento. Tanto su estructura organizativa como sus dirigentes serán electos democráticamente de acuerdo a los principios generales que establecen estos Estatutos y los Reglamentos. El Presidente y Secretarios Generales de los Frentes de Masas estarán integrados a la Dirección Política del Partido en los distintos niveles. Los Frentes de Masas estará constituidos por los militantes que directamente se adscriban a ella y su máxima autoridad es su convención.

DE LAS COMISIONES FUNCIONALES

Art. 49.-

Las Comisiones Funcionales constituyen una estructura auxiliar del Movimiento destinadas a garantizar eficazmente su funcionamiento organizado. Serán designadas por los organismos de dirección del partido en todos los niveles.

DE LOS DEPARTAMENTOS TÉCNICOS

Art. 50.-

Los Departamentos Técnicos son organismos que deben cumplir las funciones de asesores de la Dirección partidista en todos los niveles sobre políticas públicas. Serán designados por la Dirección Política correspondiente de acuerdo a sus exigencias.

DE LOS ORGANISMOS INTERINSTITUCIONALES

Art. 51.-

Los militantes del MAS que sean Diputados principales o suplentes de la Asamblea Nacional, Legisladores de los Concejos Legislativos Regionales y los Concejales de los Concejos Municipales se constituirán en Grupo de Opinión Parlamentaria, para defender y sostener los intereses de sus propios electores y el de todos los venezolanos. Las políticas parlamentarias que determinen los organismos de

Dirección de acuerdo a sus atribuciones serán de obligatorio cumplimiento para los miembros de los Bloques Parlamentarios.

Art. 52.-

Los Bloques Parlamentarios serán dirigidos por un Jefe del Bloque de Opinión, electo por la mayoría de sus integrantes principales y suplentes, por un período de un año (1).

DE LOS COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Art. 53.-

Con el fin de resguardar la legalidad partidista, la preeminencia de estos Estatutos, de los Estatutos Regionales y los Reglamentos que dicten los organismos en cada nivel, así como, para resguardar los derechos de los militantes y los principios generales de la ética partidista, las Direcciones Nacionales, Regionales y Municipales designarán fuera de su seno al Comité de Ética y Disciplina, que estará constituida por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes. Por mayoría de sus miembros principales se elegirá a un Presidente quien representará al Comité en todos los actos y durarán en sus funciones tres (3) años o hasta tanto sean designados por el órgano correspondiente los nuevos integrantes.

Art. 54.-

Las competencias, las tipificaciones de las faltas y los procedimientos de los Concejos de Ética y Disciplina de cada nivel, se establecerán en el Reglamento General aprobado por la Dirección Nacional del Partido, los Concejos de Ética y disciplina de los distintos niveles actuarán de oficio por instancia o remisión de algún organismo partidista o por denuncia, acusación o consulta de cualquier militante. Cada Comité de Ética y Disciplina de un nivel superior se constituirá en alzada de las decisiones de los consejos de Ética y Disciplina de rango inferior. Las decisiones del concejo de Ética y Disciplina Nacional pueden ser recurridas por ante los organismos jurisdiccionales competentes, cuando considere el interesado que con la misma se violan derechos fundamentales del ciudadano.

DE LAS COMISIONES ELECTORALES

Art. 55.-

Con el fin de asegurar la organización de los procesos electorarios internos para la elección de los dirigentes conforme a la estructura partidista a todos sus niveles, de acuerdo al presente Estatuto; los organismos de Dirección Nacional, Regional y Municipal, designarán de manera equilibrada la Comisión Electoral del nivel correspondiente. Esta Comisión estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco miembros (5) suplentes. Por mayoría de sus miembros principales se elegirá al Presidente de dicha Comisión, quien la representará en todos sus actos y durará en sus funciones tres (3) años O hasta tanto sean designados por el órgano correspondiente los nuevos integrantes. Las normas que dicte la Comisión Electoral Nacional son validas para todos los procesos electorales en todos los niveles. El Sistema de Inscripción y Recenso será centralizado por la Comisión SIR solo para los efectos de las elecciones de carácter Nacional.

Art. 56.-

Las actuaciones, competencias y los procedimientos de la Comisión Electoral de cada nivel, se regirán por los Principios Generales establecidos en el artículo 55 de los presentes Estatutos y por el Reglamento General Electoral aprobado por la Dirección Nacional del Partido. Cada Comisión Electoral de un nivel superior Se constituirá en alzada de las decisiones de las Comisiones Electorales de rango inferior. Las decisiones de la comisión Electoral Nacional pueden ser recurridas por ante los órganos administrativos y contenciosos de la jurisdicción electoral nacional, cuando considere el interesado que con la misma Se violan derechos fundamentales del ciudadano.

DE LA COMISIÓN DEL SISTEMA DE INSCRIPCIÓN Y RECENSO SIR

Art. 57.-

Las Direcciones Políticas del Movimiento en todos sus niveles y Frentes de Masas designarán una Comisión para organizar y sistematizar las solicitudes de inscripción y censo de los militantes del Movimiento. Esta comisión estará adscrita y será dirigida por la Comisión Electoral respectiva. La Comisión Electoral Nacional dictará el Reglamento para la Inscripción y Recenso. Estará constituida por tres (3) miembros principales y suplentes y tendrá el rango de organismo funcional.

Art. 58.-

La solicitud de inscripción en el MAS a que hace referencia el artículo 6 de los presentes Estatutos, debe formularse personalmente ante los agentes de inscripción que prevé El Sistema de Inscripción y Recenso (SIR) en el lugar de residencia, estudio o trabajo del solicitante y durante las jornadas previstas para ello.

Art. 59.-

El sistema de inscripción de Recenso dispondrá de los formatos adecuados que servirán de instrumento único para formular la solicitud en el MAS. Toda solicitud de inscripción debe ser procesada por el SIR quien la someterá a consideración del organismo correspondiente a los fines de su evaluación, aceptación o rechazo. Quienes fueran aceptados como militantes del MAS se les dotará de un carnet que lo acredite como tal y deberán renovar su solicitud cada dos (2) años para su actualización.

Es imprescindible estar registrado en el Sistema de Inscripción y Recenso (SIR) para que los militantes puedan ejercer todos los derechos que consagran estos estatutos. En ese sentido, el listado de militantes registrados en el SIR deberá ser hecho público seis (6) meses antes de cualquier proceso electoral. Las inscripciones de militantes que hagan su solicitud de inscripción en ese lapso en fecha posterior podrán votar en el período electoral siguiente.

CAPITULO III

DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA INTERNA Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS

Art. 60.-

La elección de los organismos de Dirección del Movimiento, así como la de sus dirigentes y la de los candidatos a elección popular se regirán por los principios de igualdad, transparencia, proporcionalidad, representación de las minorías, alternabilidad, independencia de los organismos electorales, celeridad de los actos de votación y escrutinio.

Art. 61.-

Las decisiones que tomen los organismos de Dirección lo harán procurando el consenso y cuando no fuera posible el mismo, se tomarán por mayoría de los asistentes a la reunión, salvo aquellas decisiones que la Dirección Nacional en el Reglamento General de estos Estatutos determine que deben tomarse por mayoría calificada.

Art. 62.-

Todas las reuniones de los organismos de Dirección del Movimiento serán válidas cuando concurren a la misma la mitad más uno (1) de sus integrantes legítimos elegidos o designados. Cada reunión de los organismos de dirección del Movimiento deberá dejar constancia de sus decisiones en un acta firmada por su secretario General o Presidente y constancia de los asistentes a la reunión.

Art. 63.-

Los organismos de Dirección Política Municipal, Regional y Nacional así como los de los Frentes de Masas y de la Juventud del MAS serán electos en elecciones directas de los militantes del MAS, pudiendo participar en la misma integrantes de otras organizaciones de la Sociedad de cualquier naturaleza con las cuales la Dirección del Movimiento haya suscripto acuerdo de cooperación según lo establecido en los presentes estatutos, siempre y cuando el listado de miembros adherentes a estas organizaciones haya sido procesado por el SIR evaluado y autorizado por el órgano de Dirección correspondiente.

Art. 64.-

Los órganos de Dirección del Partido serán electos para un periodo de tres (3) años y deberán seguir en sus funciones hasta tanto sean electas nuevas autoridades. Quienes integren los organismos de Dirección no tienen ninguna restricción para ejercer sus cargos en periodos sucesivos salvo que se encuentren afectados por decisiones disciplinarias.

Art. 65.-

Todos los organismos de Dirección Política Municipal, Regional y Nacional así como la de los Frentes de Masas y de la Juventud del MAS, serán dirigidos por un Presidente y un Secretario General en su correspondiente nivel quienes durarán en sus funciones tres (3) años pudiendo ser reelegidos por una sola vez de manera sucesiva, cuando por razones previstas en estos Estatutos no pudieran realizarse la elección correspondiente al Secretario General y al Presidente de los organismos de Dirección estos continuarán en sus funciones hasta por un año.

Art. 66.-

Las Competencias, atribuciones y facultades de los Secretarios Generales y Presidente se establecerán en el Reglamento interno de funcionamiento de cada organismo. En todo caso tendrán la responsabilidad de representar al Movimiento ante las instituciones del Estado y de obligarlo ante instituciones públicas y privadas.

Art. 67.-

Las postulaciones de candidatos del Movimiento o de sus alianzas a los cuerpos deliberantes del Estado o a sus órganos ejecutivos lo harán ante las Oficinas del Consejo nacional Electoral conjuntamente el Secretario General y el Presidente del Partido del nivel correspondiente con la presentación del acta de elección o designación de dichos candidatos que hubiera hecho el organismo correspondiente. Cuando en una circunscripción electoral no estuviera funcionando el organismo del partido correspondiente por cualquier circunstancia las postulaciones a que se refiere este artículo lo harán el secretario General y el Presidente del organismo inmediatamente superior.

Art. 68.-

Los candidatos a elección popular a los órganos del poder público del Estado serán designados por mayoría calificada de los organismo de Dirección correspondientes, cuando no fuera posible este procedimiento por falta de acuerdo, se procederá a su elección por mayoría de los militantes del Movimiento inscriptos en la circunscripción Correspondiente que acudan al acto de votación convocado para ello, de acuerdo a las normas que dicten los Reglamentos Electorales aprobados por la Dirección Nacional, y la Comisión Electoral Nacional.

Art. 69.-

Los candidatos de elección popular pertenecientes a otros partidos políticos u organizaciones civiles que deban ser postulados por el MAS en virtud de sus alianzas electorales no serán sometidos al procedimiento establecido en el artículo anterior.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Art. 70.-

La Reglamentación General de los presentes Estatutos será aprobada por la Dirección Nacional.

Art. 71.-

Los presentes Estatutos son de obligatorio acatamiento por los militantes del partido y solo podrán ser reformados total o parcialmente por la Convención Nacional del partido, en plenaria o en referéndum.

Art. 72.-

Con la aprobación de estos Estatutos quedan derogados los anteriores Estatutos.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 73.-

A los fines de adaptar a los organismos a las estructuras y procedimientos establecidos en estos Estatutos se prorrogan el mandato de los organismos partidistas y de las autoridades electas en la anterior Convención por un año a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos.

REFORMA ESTATUTARIA PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A LOS INTEGRANTES DE LA CONVENCIÓN NACIONAL CON BASE EN EL ARTÍCULO 17 DE LOS ESTATUTOS VIGENTES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 74

A los fines de dar cumplimiento en el momento actual a los principios fundamentales de la DEMOCRACIA INTERNA, DE LA PARTICIPACIÓN Y DE ELECCIONES DIRECTAS, así como garantizar la IGUALDAD, TRANSPARENCIA, PROPORCIONALIDAD, Y REPRESENTACION DE LAS MINORÍAS, se ordena realizar el PROCESO INTERNO del MOVIMIENTO AL SOCIALISMO en el primer semestre de 2007, mediante elecciones directas en Asambleas de Militantes en los Estados y Municipios.

Para los mismos fines, se decide modificar la estructura y composición de la Dirección del Movimiento Al Socialismo de la siguiente manera:

1. Se sustituyen las figuras de Presidente y Secretario General en todos los niveles de la estructura organizativa (Nacional, Regional, Municipal, y Parroquial), por DOS COORDINADORES que serán electos por los militantes a su respectivo nivel.
2. Se eliminan las figuras de Vicepresidentes y Subsecretarios Generales Nacionales.
3. El Comité Ejecutivo Nacional, máximo órgano de Dirección Ejecutiva del Movimiento al Socialismo, se integrará con los DOS COORDINADORES NACIONALES, LOS DOS COORDINADORES NACIONALES DE LA JUVENTUD, Y 43 MIEMBROS (33 principales y 10 suplentes) electos nacionalmente atendiendo a la proporcionalidad y a la representación de las minorías.
4. LA DIRECCIÓN NACIONAL estará integrada por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, los COORDINADORES REGIONALES, los integrantes de la COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL, los integrantes del COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA, y CINCUENTA (50) MIEMBROS ELECTOS NACIONALMENTE, atendiendo a la proporcionalidad y representación de las minorías.

5. LA CONVENCION NACIONAL estará integrada por los miembros de la DIRECCION NACIONAL y los DELEGADOS ELECTOS POR CADA REGION. CADA REGION TENDRA DERECHO A ELEGIR DOS (2) DELEGADOS Y UNO (1) ADICIONAL POR CADA 1.000 (mil) VOTOS OBTENIDOS EN LA ELECCION PRESIDENCIAL DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2006.
6. EL COMITE EJECUTIVO REGIONAL, máximo órgano de Dirección Ejecutiva a nivel regional, estará integrado por los DOS COORDINADORES REGIONALES y por los miembros electos regionalmente en un número no menor de tres (3), según el principio de la proporcionalidad y representación de las minorías.
7. El COMITÉ REGIONAL estará integrado por los miembros del COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL y por un número de miembros electos que no deberá ser menor al de los integrantes del Comité Ejecutivo Regional.
8. La CONVENCION REGIONAL estará integrada por los miembros del COMITÉ REGIONAL, más un número de delegados electos que determinará la Comisión Electoral Regional de cada región, de acuerdo a las particularidades y el cociente de votación obtenido, incorporando un mínimo de uno (1) por Municipio.
9. Los Municipios elegirán DOS COORDINADORES MUNICIPALES y conformarán sus organismos, según la decisión de la Asamblea de militantes, respetando el principio de proporcionalidad y representación de las minorías.
10. Las Parroquias, donde hubiere desarrollo, elegirán DOS COORDINADORES y la estructura necesaria para atender su trabajo político. En las Parroquias se procurará funcionar sobre la base de Asambleas Parroquiales fundamentalmente.
11. La estructura organizativa del Movimiento Al Socialismo, se ajustará en cada caso, a la División Político Territorial del país.

- See more at: <http://www.masvenezuela.com.ve/blog/envio-de-propuestas/actual/#sthash.kxSe30uF.dpuf>